



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN  
Y EXTRANJERÍA

84-2022-UAIP-DGME

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas del día quince de noviembre de dos mil veintidós.

CONSIDERANDO:

*I- Solicitud presentada*

Se ha recibido mediante correo electrónico, solicitud de información de K. A. R. P., solicitando la siguiente información estadística:

\*\*\*\*\*

*Atentamente solicito la siguiente información:*

*Cantidad de pasaportes emitidos en el exterior, y emitidos dentro del territorio nacional, vigentes y vencidos, hasta octubre 2022.*

\*\*\*\*\*

*II-Iniciativa de Ley Especial para el Ejercicio del Sufragio en el Extranjero*

Es un hecho de conocimiento público, que actualmente la Asamblea Legislativa aprobó iniciativa de Ley, emitida por la Comisión de Reformas Electorales y Constitucionales, bajo el expediente nº 629-7-2022-1, mediante el cual se emitió Dictamen No 7, Favorable, de fecha 17-octubre-2022, respecto a la "Ley Especial para el Ejercicio del Sufragio en el Extranjero". En los siguientes vínculos de la página web de la Asamblea Legislativa, se encuentra el citado dictamen, así como la agenda de la sesión plenaria ordinaria No. 78, que se realizó el día 18 de octubre de 2022, donde se aprobó el mismo:

<https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/dictamenes/709CF691-7E90-4DA9-AEBD-58443F89D546.pdf>

<https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/agenda/AF670092-1C2F-43A3-B99C-88E0B2AC7675.pdf>

<https://www.asamblea.gob.sv/sesion-plenaria/historico-sesion>

Dentro de los documentos antes citados, se expresa que se recibió en el seno de la Comisión el día 13 de julio del presente año (2022), al presidente del Registro Nacional de las Personas Naturales, licenciado Fernando Velasco, quien durante su intervención brindó datos estadísticos de los documentos únicos de identidad, vigentes y vencidos, que se han emitido para los salvadoreños en el exterior, y explicó, que la función del RNPN es la actualización de los datos que servirá para la formación del padrón electoral de los próximos comicios, en donde los connacionales elegirán presidente, vicepresidente y diputados a la Asamblea Legislativa; que también se contó con la postura de los magistrados propietarios del Tribunal Supremo Electoral, así como también del titular de la Dirección General de Migración y

---

Dirección General de Migración y Extranjería. 9a. Calle Poniente y final 15 Av. Norte,  
Centro de Gobierno, San Salvador. Teléfono: (503) 2213-7700 - Fax (503) 2271-1850.

www.migracion.gob.sv



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN  
Y EXTRANJERÍA

84-2022-UAIP-DGME

Extranjería y a delegados del Ministerio de Relaciones Exteriores, quienes explicaron, qué a través de la Ley Especial para el Ejercicio del Sufragio en el Extranjero, se estaría avanzando en el mismo objetivo y con el único propósito de garantizar y transparentar el proceso para que los salvadoreños en el exterior puedan votar en el 2024 sin ningún obstáculo.

Asimismo, dispone la expresada iniciativa, mediante sus artículos del 1, 3, y 6, en términos generales lo siguiente:

- Que el objeto de dicho proyecto de Ley, es garantizar el ejercicio del derecho a votar y postularse a cargos de elección popular de los salvadoreños en el extranjero, en cualquier lugar del mundo, para los eventos electorales de la República de El Salvador a partir del año 2024; así también, regular la implementación de un sistema de votación remota por internet y un sistema de votación electrónica presencial, que garantice el ejercicio libre, igualitario, transparente, personal y secreto del voto de los salvadoreños fuera del territorio nacional; **que el Tribunal Supremo Electoral, deberá garantizar el pleno ejercicio de estos derechos.**
- Que se garantizará el derecho a votar a todo salvadoreño en el extranjero, para lo cual deberá acreditar su nacionalidad por medio de: a) Documento Único de Identidad, emitido dentro o fuera del territorio nacional. b) Pasaporte salvadoreño, emitido dentro o fuera del territorio nacional. Que los anteriores documentos serán necesarios para el establecimiento de la nacionalidad e identificación de las personas salvadoreñas. **Y que, para efectos de garantizar el derecho al voto conferido en la Constitución de la República, no será necesaria su vigencia para ejercer el voto en el proceso electoral de 2024.**
- Que la implementación del sistema de votación remota por internet y del sistema de votación electrónica presencial, estará bajo la responsabilidad del Tribunal Supremo Electoral, quien deberá contratar a un tercero con la experticia y capacidad técnica informática necesaria para el desarrollo e implementación del sistema de votación regulado en la presente ley.

### ***III- Principio de integridad de la información e Incompetencia parcial***

Respecto al principio de integridad de la información el IAIP ha expresado lo siguiente <https://n9.cl/8cvjh> (página 283):

*"Para la entrega de la información debe tenerse en consideración el principio de integridad para la interpretación y aplicación de la LAIP (Art. 4 letra "d" de la LAIP), según el cual la información pública debe ser completa, fidedigna y veraz. En ese sentido, siempre que se presente una solicitud de información, la respuesta a la misma debe versar sobre todos y cada uno de los puntos planteados. En otras palabras, no pueden dejarse aspectos sin resolver por parte del Oficial de Información. (Ref. 009-A-2015 de fecha 22 de abril de 2015). (Ref. 203-A-2014 de fecha 28 de abril de 2015). (Ref. 12-A-2015 de fecha 26 de mayo de 2015). (Ref. 181-A-2015 de fecha 01 de septiembre de 2015). (Ref. 110-A-2015 de fecha 21 de septiembre de 2015)."*



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN  
Y EXTRANJERÍA

84-2022-UAIP-DGME

A luz de lo expuesto en líneas que anteceden, se evidencia que la solicitud de información presentada, tiene una evidente connotación con la determinación del padrón electoral con el cual se prevé contar para los eventos electorales a desarrollarse en el año 2024; que de brindarse los datos brutos que se poseyeran en los correspondientes sistemas informáticos de la Dirección General de Migración y Extranjería, *–datos que en sí mismos varían día con día–*, de pasaportes emitidos vigentes y emitidos vencidos, sin consideración de la anterior iniciativa de Ley; se estaría contravirtiendo el principio de integridad de la información, que al efecto dispone el Art. 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública. ***Por lo que conforme las razones antes expresadas, no puede admitirse a trámite la información estadística solicitada.***

Los Artículos 20, 35, 39 y 63 del Código Electoral, señalan que el Tribunal Supremo Electoral es la autoridad máxima en materia electoral, estando dentro de su competencia funcional; emitir el padrón electoral; divulgar por los medios oficiales y privados de comunicación social los fines, procedimientos y formas de todo proceso electoral; llevar el registro electoral debidamente actualizado; Impartir directamente o por medio de los funcionarios a cargo, las instrucciones precisas y necesarias a la Unidad de Procesamiento de Datos, en relación al registro electoral y padrones electorales; entre otras funciones.

El Art. 68 párrafo segundo LAIP, indica que cuando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, éste deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse; en ese sentido, la información solicitada por el usuario, *–pasaportes salvadoreños emitidos vigentes y pasaportes emitidos vencidos dentro y fuera del territorio nacional–*, denota una clara connotación con los eventos electorales a ocurrir en el año 2024, ya que la población que cuente con cualquiera de dichos documentos, eventualmente podrá formar parte del correspondiente padrón electoral; por lo que ello, es información que está dentro del ámbito de la competencia funcional del Tribunal Supremo Electoral el resolver, razón por lo que la información solicitada no será admitida a trámite.

#### *IV-Resolución*

Por tanto, en base a los razonamientos y a las disposiciones legales antes citadas, **RESUELVO:**

- A) Conforme las razones señaladas en los romanos II y III de la presente resolución, **INADMÍTASE A TRAMITE la solicitud de información presentada**, ya que ello tiene una clara connotación con el contenido de la "Iniciativa de la Ley Especial para el Ejercicio del Sufragio en el Extranjero", y con la competencia funcional del Tribunal Supremo Electoral para la determinación del padrón electoral; ya que de brindarse los datos brutos que se poseyeran en los correspondientes sistemas informáticos de la Dirección General de Migración y Extranjería, de pasaportes emitidos vigentes y emitidos vencidos *–datos que en sí mismos varían día con día–*, sin consideración de la anterior iniciativa de Ley, se estaría contravirtiendo el principio de integridad de la información, que al efecto dispone el Art. 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública.



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN  
Y EXTRANJERÍA

84-2022-UAIP-DGME

- B) Sin perjuicio de lo antes resuelto, conforme las razones señaladas en los romanos II y III de la presente resolución, **SEÑÁLESE LA INCOMPETENCIA FUNCIONAL** de la Dirección General de Migración y Extranjería para evacuar la información requerida por el solicitante, ya que eventualmente ello podría formar parte de la información contenida dentro del padrón electoral salvadoreño para los eventos electorales de 2024, siendo el ente competente para conocer: El Tribunal Supremo Electoral. Pudiendo tener acceso el solicitante, a los datos de contacto del Oficial de Información de dicha Institución, en el siguiente vínculo:  
[https://www.tse.gob.sv/laip\\_tse/index.php/oir/oficinainformacionyrespuestatse](https://www.tse.gob.sv/laip_tse/index.php/oir/oficinainformacionyrespuestatse)

NOTIFÍQUESE.

*La presente es una versión digital,  
de resolución autorizada  
en el ejercicio de sus funciones, por:*  
**Lic. César Ernesto Mejía Interiano**  
**Oficial de Información**  
**Dirección General de Migración y Extranjería**